

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA COMPRA DE CAMIONETAS**

**CONVENIO MARCO ID N°2239-20-LP13**

*N°INT.DCC-806-2016*

En Santiago a 28 de noviembre de 2016, entre **AUTOMOTORA MELHUIH SPA**, RUT 76.281.300-9 representada legalmente por don **FERNANDO PATRICIO MELHUIH ZANCA**, cédula nacional de identidad N° 12.864.381-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Las Condes N° 7784, comuna de Las Condes, en adelante denominada la "EMPRESA", por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, cédula nacional de identidad N° 11.850.641-3, ambas domiciliadas para estos efectos en Alonso Ovalle N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominada "Fundación Integra" O "Integra", han convenido celebrar el siguiente acuerdo, en adelante denominado "el acuerdo" o "el acuerdo complementario":

**PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS.**

La Dirección de Administración y Finanzas de INTEGRA convocó a una gran compra identificada en la Plataforma de Licitaciones de ChileCompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el número ID 2239-20-LP13, para la adquisición de Camionetas Institucionales.

Por este acto, la EMPRESA declara formalmente: Encontrarse inscrita actualmente en Chileproveedores y cumplir con los requisitos establecidos en los números 1 y 6 del artículo 4° de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, además de garantizar y cumplir la normativa aplicable de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.



Fundación Educativa para el Desarrollo Integral del Menor  
DIRECCIÓN  
JURÍDICA

**SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO.**

El presente acuerdo, tiene por objeto regular la adquisición de Vehículos que la EMPRESA proporcionará a INTEGRA en las regiones de Tarapacá (1 unidad), Del Bío Bío (1 unidad), y Región Metropolitana (2 unidades retiro en concesionaria en Santiago).

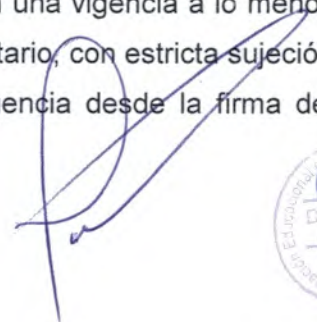
Todo lo anterior, debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en intención de Compra N° 14 Anexo N° 1 "Características de los vehículos" y Anexo N° 2 "Oferta de Camioneta" incluyendo además todos los documentos incluidos en el Convenio Marco ID N° 2239-20-LP13 , y todo otro documento perteneciente a dicho Convenio Marco. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en los documentos indicados.

**TERCERO: DETALLES DE LOS PRODUCTOS.**

El detalle de los productos que la EMPRESA deberá otorgar, en cuanto a especificaciones del , y demás componentes especiales atinentes a la adquisición de bienes, como asimismo de cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental del acuerdo, obligaciones de las partes, es el establecido tanto en el proceso Convenio Marco ID: 2239-20-LP13, documentos que conjuntamente con Anexo N° 1, Anexo N°2, Intención de compra N°14 (ya individualizados), las bases administrativas y técnicas del convenio marco descrito, como en los requerimientos de INTEGRA, pasando estas últimas a constituir un elemento esencial del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos estipulados en el artículo N°1489 del Código Civil, esto es que si uno de los contratantes no cumple con su obligación, el otro contratante a su arbitrio podrá solicitar la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

**CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**

La EMPRESA hace entrega, en este acto de la "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Acuerdo Complementario", que podrá consistir en Boleta de Garantía Bancaria, Certificado de Fianza, Vale Vista o Póliza de Seguro, no Endosable, pagadera a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del valor del presente acuerdo complementario, con una vigencia a lo menos de 60 días hábiles posteriores, al término del presente acuerdo complementario, con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra. Esta garantía mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta 29 enero de 2017.



INTEGRA, en caso de término anticipado del acuerdo complementario, por causa imputable al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, en conformidad a lo establecido en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya descrita, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en su contra, en especial ante eventuales daños y perjuicios generados en contra de "INTEGRA".

**QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total que INTEGRA deberá pagar a la EMPRESA es la suma de **\$80.063.676.-** (ochenta millones sesenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos), IVA incluido y despachos de los vehículos, de acuerdo al detalle de la Orden de Compra N° 593951-1065-CM-16 y los Anexos N° 1 y N° 2, individualizados en la cláusula segunda del presente instrumento.

Por su parte, se deja constancia que INTEGRA podrá reclamar contra el contenido de la factura en el plazo máximo de 30 días corridos desde su recepción, todo ello en conformidad al artículo 3° de la Ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de La Factura.

**SEXTO: VIGENCIA.**

El presente acuerdo comenzó a regir el 11 de noviembre de 2016 y terminará el 30 de noviembre de 2016, plazo dentro del cual la EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevienen al plazo de vigencia establecido.

**SÉPTIMO: ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.**

La entrega de 2 vehículos se realizará en la concesionaria en Santiago. La entrega de los otros 2 vehículos se realizará en las regiones de Tarapacá y del Bío Bío, en las direcciones señaladas en la intención de compra, previa coordinación con los contactos otorgados por INTEGRA.

**OCTAVO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y DE SUBCONTRACIÓN.**

La EMPRESA no podrá en ningún caso, ceder o transferir parcial o totalmente el acuerdo, en cuanto a las obligaciones y derechos contraídos, o a su vez subcontratar los servicios, siendo el único responsable del cumplimiento del acuerdo. El no cumplimiento de esta cláusula es causal de término



inmediato del presente acuerdo, y dará derecho a INTEGRA para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**NOVENO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL ACUERDO.**

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula CUARTA y OCTAVA, serán causales de término inmediato del acuerdo por parte del INTEGRA y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía, y el ejercicio de acciones legales correspondientes según el caso, las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la EMPRESA. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución, la ejecución parcial o la ejecución tardía de las prestaciones a que la EMPRESA se obligó. Se considerará especialmente como incumplimiento grave, el atraso o no entrega de los servicios comprometidos.
- Cualquiera de las causales dispuestas en el artículo 77° del Reglamento de Compras Públicas.

Causales de término anticipado del Acuerdo Complementario: Se aplicarán las mismas especificadas en el punto 9 de las bases que rigen al convenio marco, siendo además aplicables las siguientes:

- a.) No ejecución o ejecución parcial por parte del proveedor seleccionado de una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración a los elementos esenciales de los bienes a adquirir, entendiéndose por tal el incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos especificados para los bienes, señalados en el punto 4 y Anexo 1 de la presente intención de compra y en el Acuerdo Complementario que se suscribirá.
- b.) Incumplimiento por parte del proveedor seleccionado de especificaciones técnicas contenidas en la respectiva oferta de productos realizados dentro del proceso de Convenio Marco respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el punto 9 de las bases que rigen al convenio marco.

**DÉCIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD.**

El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES DEL ACUERDO.**




El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y una en poder de la empresa.

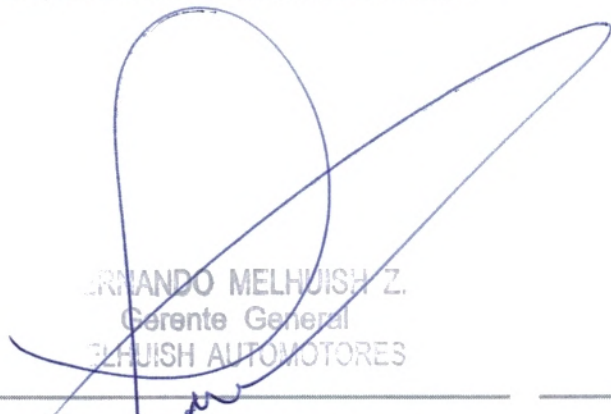
**DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Fernando Patricio Melhuish Zanca, para representar a Automotora Melhuish consta en escritura pública otorgada en Notaria de Santiago de don René Benavente, con fecha 23 de noviembre de 2011.

La personería de doña Oriele Rossel Carrillo, para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, consta en escritura pública de fecha 03 de abril de 2014, otorgada en la Notaria de Santiago ante doña Nancy De La Fuente.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

Previa lectura, en señal de conformidad firman.



FERNANDO MELHUISH Z.  
Gerente General  
MELHUISH AUTOMOTORES

**FERNANDO MELHUISH ZANCA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
AUTOMOTORA MELHUISH SPA



**ORIELE ROSSEL CARRILLO**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
FUNDACIÓN INTEGRA

